



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : NELLA CARMENZA LONDOÑO GONZALEZ
Demandado : DISTRIBUIDORA TOYOTA S.A.S. Y OTROS
Radicado : 2022-00127

En atención a la constancia secretarial que antecede, y a que se cumplen los preceptos del artículo 375 del Código General del Proceso, se dispone la convocatoria de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y el decreto de pruebas, en virtud de los artículos 372 y 373 ibídem, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO.- CONVOCAR para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día 20 del mes de febrero del año 2024.

SEGUNDO.- DECRETAR de oficio el interrogatorio de parte de la demandante NELLA CARMENZA LONDOÑO GONZALEZ y de la parte demandada CARLOS HERNANDO VILLEGAS QUINTERO como representante legal de la DISTRIBUIDORA TOYOTA S.A.S., LUIS ALBERTO USTÁRIZ GONZALEZ como representante legal del BANCO FINANDINA S.A. BIC y AURA MERCERDES SANCHEZ PEREZ como representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., que se practicasen en la audiencia convocada en este proveído.

TERCERO.- DECRETAR las pruebas de la parte demandante, como se sigue:

3.1.- Documentales: las aportadas con la demanda y con el descender de las excepciones.

3.2.- Interrogatorio de Parte:

- Citar a los señores CARLOS HERNANDO VILLEGAS QUINTERO como representante legal de la DISTRIBUIDORA TOYOTA S.A.S., LUIS ALBERTO USTÁRIZ GONZALEZ como representante legal del BANCO FINANDINA S.A. BIC y AURA MERCERDES SANCHEZ PEREZ como representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que rindan el interrogatorio que le formulará el apoderado de la parte demandante, en la fecha y hora programadas en este proveído.

3.3.- Testimoniales:

- Citar a los señores OLMARO LONDOÑO y JORGE MORENO, quienes podrán ser ubicados al correo electrónico misabogados@hotmail.com, para que rindan el interrogatorio que le formulará el apoderado de la parte demandante, en la fecha y hora programadas en este proveído.

3.4.- Exhibición de Documentos: Negar la solicitud de exhibición de documentos por cuanto, el apoderado de la parte demandante omitió indicar los hechos que pretende demostrar con los documentos a exhibir, así como su clase y la relación



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

que tienen con los hechos que pretende demostrar, en atención a lo dispuesto en el artículo 266 del Código General del Proceso.

CUARTO.- DECRETAR las pruebas de la parte demandada BANCO FINANDINA S.A., como se sigue:

4.1.- Documentales: las aportadas con la contestación de la demanda.

4.2.- Interrogatorio de Parte: Citar a la demandante NELLA CARMENZA LONDOÑO, para que rinda el interrogatorio que le formulará el apoderado de la parte demandada, en la fecha y hora programadas en este proveído.

QUINTO.- DECRETAR las pruebas de la parte demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., como se sigue:

5.1.- Documentales: las aportadas con la contestación de la demanda.

5.2.- Interrogatorio de Parte:

- Citar a la demandante NELLA CARMENZA LONDOÑO, para que rinda el interrogatorio que le formulará el apoderado de la parte demandante, en la fecha y hora programadas en este proveído.
- Citar al señor LUIS ALBERTO USTÁRIZ GONZALEZ como representante legal del BANCO FINANDINA S.A. BIC, para que rinda el interrogatorio que le formulará el apoderado de la parte demandada, en la fecha y hora programadas en este proveído.

5.3.- Exhibición de Documentos: Negar la solicitud de exhibición de documentos por cuanto, el apoderado de la parte demandada omitió indicar los hechos que pretenden demostrar con los documentos a exhibir, así como su clase y la relación que tienen con los hechos que pretende demostrar, en atención a lo dispuesto en el artículo 266 del Código General del Proceso.

5.4. Testimoniales:

- Citar a la señora ANA MARIA CORDOBA en calidad de gerente operativa de PROMOTEC, quien podrán ser ubicada al correo electrónico ana.cordoba@promotec.com.co, para que rindan el interrogatorio que le formulará el apoderado de la parte demandante, en la fecha y hora programadas en este proveído.

SEXTO.- PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:

- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo

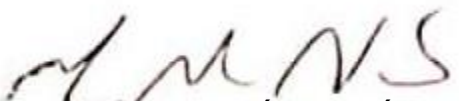


**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, así como el correo electrónico de los testigos decretados en este proveído, advirtiéndole que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**